

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 219
SERIE 2006-2007**

**PARA UBICAR CON CARACTER EXPERIMENTAL
VARIOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS EN
VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y
PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;
- POR CUANTO:** Las calles y las viviendas en el Municipio de San Juan fueron construidas desde su fundación, sin tomar en consideración las necesidades de personas con impedimentos físicos;
- POR CUANTO:** Los vecinos y ciudadanos de la Ciudad Capital requieren que se provea de estacionamientos para personas con impedimento físico en áreas donde no existen facilidades apropiadas para esos propósitos;
- POR CUANTO:** Varios vecinos se han acercado al Subprograma de Tránsito y Transportación del Departamento de Urbanismo, solicitando se les provea dichos espacios. El Subprograma de Tránsito y Transportación ha

identificado varios lugares donde ubicar los mismos en varias calles del Municipio de San Juan.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.06 (5) de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a demarcar como zona reservada para ser utilizada exclusivamente por personas con impedimentos físicos en las distintas calles que se mencionan a continuación;

A- Viejo San Juan

1. Calle San Sebastián – Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 202 de la Calle San Sebastián.

B- Santurce

1. Calle Colton - Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 358 de la calle Colton.
2. Calle Ruiz Belvis - Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico, uno frente al Núm. 318 y el otro frente al Núm. 250 de la calle Ruiz Belvis.
3. Calle Victoria - Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 1704.
4. Calle Trigo - Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 563.
5. Calle Hoare Esq. Ponce de León – Se establecen dos espacios de estacionamiento para personas con impedimento físico frente a la ACAA.

6. Calle Bartolomé Las Casas - Se establece un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 254.

C- Hato Rey

1. Avenida Hostos - Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 435 de la Ave. Hostos.

D- Río Piedras

1. Calle Robles - Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 316 de la calle Robles.
2. Calle Julian Blanco - Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 16 de la calle Julian Blanco.
3. Calle Georgetti - Se establece un (1) espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico frente al Núm. 52 de la calle Georgetti.

SEGUNDO: Los vehículos que utilicen los referidos espacios deberán estar identificados con la tarjeta que lo identifica como vehículo de personas con impedimentos emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carné para Persona con Impedimento, expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar los espacios reservados.

TERCERO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la fecha en que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente certifique la instalación de los rótulos correspondientes.

QUINTO:

Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2007.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE